

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES0020

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el inciso tercero artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Central como otro nivel de gobierno, podrá asumir subsidiariamente la competencia de fijar tarifas del transporte a nivel intracantonal;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, el miércoles 11 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 expedido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Poder Ejecutivo, establece declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el lunes 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, en alcance a las medidas que puso a conocimiento el domingo 15 de marzo del 2020, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, en el cual declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional para evitar el contagio masivo del COVID-19.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, mediante Resolución de Emergencia GADM-2020-ADM-0034, de fecha 16 de marzo del 2020, resuelve lo siguiente: *“1.- Declarar en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo, disponiendo a las empresas públicas, la contratación de manera directa de personal, bienes, obras, o servicios u otros que requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”*.

Que, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES003, de fecha 27 de Marzo de 2020, PORTOVIAL EP, en su Artículo 1, RESUELVE ACOGER la totalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador dentro de la Jurisdicción Cantonal; así como también la Resolución de Emergencia No. GADM-2020-ADM-0034 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

Que, en el artículo 2 de la referida resolución determina *“Suspender toda actividad en relación de las competencias de la prestación de servicios de PORTOVIAL EP, hasta que se levante el estado de excepción, salvo las labores que realiza la Dirección de Control Operativo y Fiscalización a través de su personal.*

En el caso de los servicios de matriculación, no se generará el cobro de la multa por calendarización en el mes de marzo y abril de 2020, en razón de la emergencia sanitaria que vive el Ecuador; así como las gestiones legales de cobranzas por concepto de multas generadas por infracciones de tránsito y su correspondiente recargo por mora.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución No.- 038-DIR-2020-ANT, de fecha 22 de abril de 2020, resuelven en su artículo 1 y 2 lo siguiente: **“Art. 1.- Establecer la suspensión del pago de valores por concepto de matriculación vehicular por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria. En el lapso de la suspensión no se generará intereses y multas por falta de pago.” “Art. 2.- A partir del mes de marzo hasta la finalización de la emergencia sanitaria, las multas generadas por no haber realizado el pago de los valores correspondientes a la matriculación, serán debidamente exoneradas. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Tránsito o los Gobierno Autónomos Descentralizados, de acuerdo a su competencia, realizarán un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados.”**

Que, mediante **RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES0013**, de fecha 20 de mayo de 2020, PORTOVIAL EP, **RESOLVIÓ** REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.- PORTOVIAL2020-GER-RES003, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR PORTOVIAL EP, REALIZADA EN FUNCIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 1017 EMITIDO EL 16 DE MARZO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA NO. GADM-2020-ADM-0034 EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO. En lo principal:

“Artículo 2.- REFÓRMESE la parte pertinente del inciso primero y segundo del artículo dos de la Resolución PORTOVIAL2020-GER-RES003.

Inciso Primero:

Al indicar “Suspender toda actividad en relación de las competencias de la prestación de servicios de PORTOVIAL EP, hasta que se levante el estado de excepción:

Por el siguiente texto:

“Suspender toda actividad en relación de las competencias de la prestación de servicios de PORTOVIAL EP, hasta que se levante el estado de excepción; o en su efecto, hasta que el COE NACIONAL, COE CANTONAL, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) lo autorice, así como también quedando a discreción de PORTOVIAL EP en función de sus competencias y facultades.

Inciso Segundo:

Al indicar “En el caso de los servicios de matriculación, no se generará el cobro de la multa por calendarización en el mes de marzo y abril de 2020, en razón de la emergencia sanitaria que vive el Ecuador; así como las gestiones legales de cobranzas por concepto de multas generadas por infracciones de tránsito y su correspondiente recargo por mora.”

Por el siguiente texto:

A partir del mes de marzo de 2020 hasta la finalización de la emergencia sanitaria, las multas generadas por no haber realizado el pago de los valores correspondientes a la matriculación, serán debidamente exoneradas. Para tal efecto PORTOVIAL EP, dispondrá realizar un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados.

Tampoco se generará el cobro de las gestiones legales de cobranzas por concepto de multas registradas por infracciones de tránsito y su correspondiente recargo por mora.

En ambos casos dicha medida será hasta que se levante el estado de excepción; o en su efecto, hasta que el COE NACIONAL, COE CANTONAL, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) lo autorice, así como también quedando a discreción de PORTOVIAL EP en función de sus competencias y facultades.”

Que, mediante Resolución No. 039-DIR-2020-ANT, la Agencia Nacional de Tránsito resuelve “REACTIVAR LOS MÓDULOS DE MATRICULACIÓN POR SEMAFORIZACIÓN EN LOS GADS Y MANCOMUNIDADES. DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 038-DIR-2020-ANT. A la vez emite un nuevo calendario de matriculación que en el caso de Portoviejo acogió el anexo 1.

ANEXO 1

Tabla A (Reactivación desde el mes de Junio)

MES DE MATRICULACIÓN	CALENDARIO NORMAL	REASIGNACIÓN POR EMERGENCIA
FEBRERO	Dígito 1	-----
MARZO	Dígito 2 (proceso de matriculación incompleto por suspensión de actividades)	-----
ABRIL	Dígito 3 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
MAYO	Dígito 4 (Proceso de renovación de matriculación vehicular cerrado a nivel nacional)	-----
JUNIO	Dígito 5	Dígito 5 y 2
JULIO	Dígito 6	Dígito 6 y 3
AGOSTO	Dígito 7	Dígito 7 y 4
SEPTIEMBRE	Dígito 8	Dígito 8 y 2
OCTUBRE	Dígito 9	Dígito 9 y 3
NOVIEMBRE	Dígito 0	Dígito 0 y 4
DICIEMBRE	Rezagados	Rezagados

Elaborador por: Dirección de Títulos Habilitantes.

Que, en la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA de la Resolución No. 039-DIR-2020-ANT, expresa lo siguiente: “Para los Gobierno Autónomos Descentralizados, que tengan dificultadas operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondiente de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán solicitar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contenga una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo del mismo año, emite el **“REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACION VEHICULAR”**, estableciendo en el numeral 6 de su 14 el proceso para la exoneración de multas por calendarización vehicular, lo siguiente: **“estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente (...) numeral 6.... Casos fortuitos o de fuerza mayor: Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”**

Que, el último inciso del artículo 15 de la RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo del mismo año, determina: **“El cobro y exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudados a través del sistema de recaudación del Servicio de Rentas Internas.”**

Que, PORTOVIAL EP, solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Oficio Nro. GADMP-EMPPOR-2020-0113-O, de fecha 27 de junio de 2020 lo siguiente:

- 1. Se apruebe extender la matriculación vehicular correspondiente al dígito 5, en otro dígito de conformidad al nuevo calendario que consta como anexo 1 en la Resolución antes mencionada, por cuanto se expresa en el Informe PORTOVIAL2020MATINF0002, que la empresa inició sus actividades de matriculación vehicular el 18 de junio de 2020, ya que esto impide dar igualdad de condiciones y oportunidades a los propietarios de automotores con este dígito.**
- 2. Se apruebe para PORTOVIAL EP, la exoneración de los recargos por calendarización de los dígitos restantes del año en curso, hasta el último día, 30 de noviembre de 2020. En razón de que el país entero se ha visto afectada la economía de los ecuatorianos por el estado de excepción motivado por calamidad pública “COVID-19”; y además, por así contemplarlo el artículo 14 Numeral 6 de la Resolución No. - 008-DIR.2017-ANT.**

Hasta la presente fecha no se ha tenido respuesta a lo solicitado en el oficio anteriormente señalado.

Que, mediante Informe No. - PORTOVIAL2020MATINF0002 de fecha 22 de junio de 2020, el Abg. Ricardo García, en calidad de Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP, sugiere se apruebe la exoneración de los recargos por calendarización hasta el 30 de noviembre de 2020, en razón de sus argumentos de orden técnicos establecidos en el referido informe.

Que, PORTOVIAL EP; es una Persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión. Creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya Ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto *“...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”*

Que, PORTOVIAL EP, tiene la competencia, facultades y atribuciones conferidas con la Constitución de la República del Ecuador, demás leyes vigentes y resoluciones de la ANT, para exonerar excepcionalmente los valores que se generen por calendarización de conformidad a las disposiciones establecidas con anterioridad. Tomando como base que el Ecuador se encuentra en un Estado de Excepción por calamidad pública producto del COVID-19, y ante la difícil situación económica que ha traído consigo, se justifica suficientemente cualquier medida o resolución que la administración pública tenga a bien disponer en el cantón.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas Municipales:

RESUELVO

INCORPORAR A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.- PORTOVIAL2020-GER-RES003, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, EL ARTICULADO DE EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020.

ARTÍCULO 1.- ACOGER el contenido de los siguientes instrumentos jurídicos:

1. RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017, en lo que establece el numeral 6 de su 14 que determina, el proceso para la exoneración de multas por calendarización vehicular, será por: (...) **“Casos fortuitos o de fuerza mayor.”** Así como también el contenido del artículo 15.
2. Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, en donde se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la

declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.

3. Informe No. - PORTOVIAL2020MATINF0002 de fecha 22 de junio de 2020, emitido por el Abg. Ricardo García Caquete, en calidad de Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 2.- EXONÉRESE en el proceso de matriculación del cantón Portoviejo, las multas correspondientes a la Calendarización Vehicular establecidos a los dígitos 5, 6 y 7 (JUNIO-JULIO Y AGOSTO) de conformidad a los sustentos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Área de Tecnología, Jefatura de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y demás Direcciones de la Empresa Pública PORTOVIAL EP., para su conocimiento y cumplimiento en lo que corresponda a nivel de sistema y aplicación.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 29 días del mes de julio de 2020.

Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza C.
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos